



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 4 de marzo de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 15 Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La política social de todo gobierno tiene como uno de sus principales objetivos, la atención de los grupos vulnerables existentes con el objetivo de generar desarrollo por medio de la disminución de las desigualdades económicas y sociales entre la población y mejorar las condiciones y calidad de vida, en este sentido, el Gobierno de la Ciudad de México se ha caracterizado por brindar un apoyo importante a estos sectores poblacionales. Uno de los espacios geográficos dentro de la Ciudad de México, donde se incrementa los grados de vulnerabilidad de la población es en el ámbito rural, espacio en donde la brecha de marginación económica y social es mayor en algunos grupos de habitantes en comparación con la zona urbana.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La preocupación por establecer políticas, programas y acciones enfocadas a estos sectores debe ser prioritario para las autoridades de la capital, no obstante, dentro de las poblaciones con mayor brecha de desigualdad, también existen grupos vulnerables, que son los que más sufren las consecuencias de la desigualdad, por lo que es prioritario focalizar los programas gubernamentales a fin de llegar hasta ellos. En este tenor, el impulso y la preferencia dentro del financiamiento y aportaciones económicas a proyectos agropecuarios también es importante que sea enfocado a aquellos que generarán mayor impacto social y por tanto mayor bienestar para la población, es decir a aquellos que sean más productivos, rentables y altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural y demás grupos vulnerables existentes; aunque estos puedan ser pequeños productores. Así mismo, tomar en consideración la promoción del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y la tierra, lo cual contribuirá a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El Análisis del comportamiento del empleo en el Sector Primario elaborado por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)¹, indica que en México el 12.5% de la población económicamente activa se ocupa dentro del sector primario; es decir, 6 millones 680 mil trabajadores, de los cuales el 12% son mujeres. Si consideramos que en 2018 el porcentaje de mujeres que trabajan en este sector era del 10.8%, podemos observar que el incremento es considerable en estos últimos años.

A pesar de lo anterior, la participación de la mujer dentro de este sector se encuentra con mayor discriminación, invisibilidad, vulnerabilidad e inequidad en contraste con los hombres.

En las localidades rurales de la Ciudad de México, es usual que la mayoría de las mujeres que las habitan realicen como su principal actividad productiva las relacionadas con las agropecuarias. En este sentido, muchas de ellas se ven afectadas por las escasas oportunidades con las que llegan a contar para

¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/616908/Analisis_de_Empleo_en_Actividades_agropecuarias_y_pesqueras_IV_Trim_2020.pdf



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

desarrollar de mejor forma sus labores. Las limitaciones que esto repercute en su calidad de vida y en la de su familia.

Ejemplo de lo anterior, es que sólo tres de cada 10 mujeres que laboran en el campo reciben un pago por su trabajo, mientras que seis de cada 10 hombres reciben un pago,² o que de cada 100 productores(as), 17 son mujeres responsables del manejo y de la toma de decisiones en las unidades de producción agropecuaria.³

Es importante mencionar que en este sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, refieren que para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural –entre ellos las mujeres– debe formularse e instrumentar programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan su desarrollo integral y la estacionalidad de sus ingresos.

Los esfuerzos para lograr lo antes mencionado deben ser reforzados, toda vez que las circunstancias de desigualdad siguen siendo significativas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), después de evaluar algunos de los componentes de los programas dirigidos al campo mexicano, concluyó que el acceso de las mujeres a estos programas sigue siendo inferior al de los hombres, lo que no abona a disminuir las brechas de desigualdad, aunque tengan etiquetado una parte de su presupuesto.⁴

Por lo tanto, debe atenderse las disposiciones normativas dentro de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, a efecto de articular de mejor forma las acciones que permitan impulsar y dar preferencia a los proyectos que sean altamente generadores de empleo en los que se involucre directamente a las mujeres en condiciones y circunstancias favorables y equitativas. La importancia del impulso a la autonomía económica de la mujer es

² Encuesta Nacional Agropecuaria 2017, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

³ Encuesta Nacional Agropecuaria 2019, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

⁴ Cerrar las brechas, nota de política pública para la inclusión de la perspectiva de género e intercultural en la agricultura y el desarrollo rural, Laguna, M. y Del Ponte Flores, M.A, p. 12, FAO-FIDA, 2019.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

un factor importante que procuraría que se elimine la dependencia, el abuso y la violencia doméstica en contra de ella.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Más del 50% de la superficie de la Ciudad de México es considerada todavía como zona rural, porque se cultivan y producen hortalizas, plantas ornamentales, nopal, maguey, avena y maíz, ovinos, porcinos y aves de corral, entre otros productos, además de aportar servicios ambientales como la captación de agua que abastece varias actividades de la subcuenca.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se consideran localidades rurales aquellas que cuentan con una población no mayor a 2,500 habitantes; en este sentido, actualmente existe en la Ciudad de México una población rural de 65 mil habitantes. Las Alcaldías que concentran principalmente a la población rural son Milpa Alta, Xochimilco, Tlalpan y Tláhuac, aunque también existen en otras alcaldías.

De ahí, la necesidad de no sólo destinar recursos para atender a la población rural, sino de revalorar el trabajo que, para todos los habitantes de la Ciudad de México, realizan las personas que habitan y trabajan en estas zonas. Por esta razón, la política social para atender esta problemática debe ser transversal, pues es necesario fomentar el desarrollo productivo, pero también mejorar los servicios a que acceden las familias de esas zonas.

La Ley General de Desarrollo Sustentable establece que la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable debe orientarse a establecer un sistema financiero múltiple en sus modalidades, instrumentos, instituciones y agentes para que los productores de todos los estratos y sus organizaciones económicas y empresas sociales dispongan de recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El impulso al sector rural, uno de los sectores más desprotegidos, es un elemento generador de igualdad y justicia social que siempre se ha estado buscando, cuyo propósito principal debe ser frenar el crecimiento de la brecha de desigualdad y reducirlo posteriormente, como lo plantea el objetivo 10 de la Agenda 2030 de la ONU, *reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás*. Por lo antes expuesto, presento a esta Soberanía la propuesta de reformar y adicionar los artículos 2, 15 y 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 27 fracción XX, que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable indica en su artículo 116 que respecto a la política de financiamiento para el desarrollo rural sustentable, tendrán preferencia los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del país con menor desarrollo económico y social, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, así como la integración y fortalecimiento de la banca social.

Asimismo, en su artículo 162 refiere que para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 10 apartado E, garantiza que la Ciudad de México tutela los derechos de toda persona campesina y todo propietario rural y promueve su participación en la adopción de políticas para el desarrollo de sus actividades, con pleno respeto a la propiedad social y la propiedad privada; para lo cual estimularán y apoyarán los cultivos agropecuarios tradicionales, la organización familiar y cooperativa de producción y su transformación agroindustrial, así como las actividades en las que participen para realizar el aprovechamiento racional y tecnificado de las reservas forestales y la zona lacustre en los términos de la legislación aplicable y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

Igualmente, en su artículo 16 apartado D, establece que las zonas rurales serán protegidas y conservadas como parte de la funcionalidad territorial y el desarrollo de la entidad, promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias. El Gobierno de la Ciudad promoverá, con perspectiva de género, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, proyectos de turismo alternativo en apoyo de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad rural, así como el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación.

La Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México en su artículo 61 instruye que el Gobierno de la Ciudad de México promoverá apoyos con prioridad a los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación caracterizados por sus condiciones de pobreza extrema, en el medio rural; el ser sujeto de estos apoyos, no limita a los productores y demás agentes, al acceso a otros programas.

Además, en su artículo 65 menciona que la Secretaría, en el ámbito de su competencia instrumentará programas sociales que atiendan y permitan el desarrollo integral, de acuerdo con el contexto rural de niñas y niños; jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y personas con discapacidad.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 2, la fracción XX al artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al III...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>IV al IX...</p>	<p>Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al III...</p> <p>III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura.</p> <p>IV al IX...</p>
<p>Artículo 15.-Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I al XIX...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 15.-Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I al XIX...</p> <p>XX. El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.</p> <p>Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos vulnerables.</p>
---	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III Bis al artículo 2, la fracción XX al artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción III Bis al artículo 2, la fracción XX al artículo 15 y un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I al III...

III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura.

IV al IX...

Artículo 15.-Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I al XIX...

XX. El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 31.- Los apoyos económicos que se otorguen se destinarán prioritariamente a las zonas, actividades, comunidades, productores y demás agentes más desfavorecidos económica y socialmente, así como para reducir las desigualdades que puedan existir al interior y entre cada uno de ellos, mismos que deberán inducir y premiar la productividad, competitividad y rentabilidad en el medio rural de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos vulnerables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 4 días de marzo de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA